

**CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS BANCARIOS PARA LA CNMC MEDIANTE LA APERTURA DE 13 CUENTAS CORRIENTES PARA LA GESTIÓN ORDINARIA. LOTE 2: SIETE CUENTAS CORRIENTES, 5 OPERATIVAS Y 2 RESTRINGIDAS, PARA LA RECAUDACIÓN Y GESTIÓN DE FONDOS NO PROPIOS DE LA CNMC (TASAS Y SANCIONES)**

En Madrid, a la fecha de la firma electrónica

**REUNIDOS**

**DE UNA PARTE:** D. José Manuel Bernabé Sánchez, actuando en representación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en adelante CNMC, con NIF nº Q2802141H, por Resolución de 29 de abril de 2021 (BOE 14/05/2021), de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se acuerda la delegación de determinadas competencias, y de acuerdo con la competencia en materia de contratación que a ese órgano le atribuye el artículo 32 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, en adelante el órgano de contratación.

**DE OTRA PARTE,** Doña Gema Eugenia Canales Casas, mayor de edad, según escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Barcelona, D. Raúl González Fuentes, el día 17 de febrero de 2022, anotada bajo el número de su protocolo 781, actuando en calidad de representante de la empresa BANCO SABADELL, S.A., con NIF A08000143, y domicilio social en Alicante, Avenida Óscar Esplá, número 37, C.P. 03007, en adelante el contratista.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad suficiente para formalizar el presente contrato de servicios.

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**Primero.** - Con fecha 13 de enero de 2023 el órgano de contratación acordó iniciar el expediente administrativo para la contratación de 13 CUENTAS CORRIENTES PARA LA GESTIÓN ORDINARIA LOTE 2 SIETE CUENTAS CORRIENTES, 5 OPERATIVAS Y 2 RESTRINGIDAS, PARA LA RECAUDACIÓN Y GESTIÓN DE FONDOS NO PROPIOS DE LA CNMC (TASAS Y SANCIONES)

**Segundo.** - La Asesoría Jurídica de la CNMC, con fecha 7 de febrero de 2023, informó el pliego de cláusulas administrativas particulares.

**Tercero.** - Con fecha 28 de febrero de 2023 tiene lugar la aprobación del pliego de cláusulas administrativas, el pliego de prescripciones técnicas y el expediente de contratación.

**Cuarto.** - La adjudicación del contrato se acordó con fecha 11 de mayo de 2023, a favor de la empresa, BANCO SABADELL S.A., con NIF A08000143.

**CLÁUSULAS DEL CONTRATO**

**Primera. - Objeto**

El presente contrato tiene por objeto la prestación de los siguientes servicios bancarios: SIETE CUENTAS CORRIENTES, 5 OPERATIVAS Y 2 RESTRINGIDAS, PARA LA RECAUDACIÓN Y GESTIÓN DE FONDOS NO PROPIOS DE LA CNMC (TASAS Y SANCIONES) (Lote 2), que se detallan a continuación:

5 cuentas corrientes operativas y 2 cuentas corrientes restringidas para la gestión de fondos no propios de la CNMC que corresponden a la recaudación de tasas y, excepcionalmente, sanciones que gestiona la CNMC.

1. Cuenta Tasa General de Operadores.
2. Cuenta de Tasa de Numeración.
3. Cuenta de Tasa de Telecomunicaciones
4. Cuenta de Tasa de análisis y estudio de las operaciones de concentración.
5. Cuenta de ingreso de la recaudación de la AEAT: Para recibir la recaudación de tasas y sanciones en vía ejecutiva.
6. Cuenta de sanciones en materia de Telecomunicaciones y sector audiovisual (restringida)
7. Cuenta de sanciones de transportes y sector postal (restringida)

El contratista se compromete a ejecutar el contrato con estricta sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, documentos de carácter contractual, y en las condiciones contenidas en su oferta.

El contratista muestra su conformidad y aceptación, en este acto, con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

#### **Segunda. - Precio**

De acuerdo con la oferta presentada por BANCO SABADELL, S.A., de fecha 27 de marzo de 2023, el diferencial ofertado de la remuneración de los saldos medios de las cuentas: - 0,50%

En el presente contrato **no** procede la revisión de precios.

#### **Tercera. - Duración**

El plazo de duración del contrato será de 24 (VEINTICUATRO) meses, a contar desde el 10 de agosto de 2023, ajustándose en cuanto a sus condiciones de recepción, entrega o admisión de prestaciones a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

De acuerdo con lo señalado en el pliego de cláusulas administrativas particulares en el presente contrato **sí** se admite prórroga, por un plazo máximo de 12 meses, conforme al artículo 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

#### **Cuarta. - Plazo de garantía**

Según dispone el pliego de cláusulas administrativas particulares, no se establece un plazo de garantía.

#### **Quinta. - Garantía definitiva**

De conformidad con el artículo 107.1 de la LCSP, de los previstos en el punto 1º de la letra a) del artículo 25 de la Ley, al tener consideración de contrato privado, no procede la constitución de la garantía definitiva.

#### **Sexta. - Demoras e incumplimientos**

Si el adjudicatario, por causas imputables al mismo, incurriera en demora en la entrega o prestación del servicio, la Administración podrá optar por la resolución del contrato con pérdida de garantía o por la imposición de las penalidades previstas en el artículo 192 de la

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y, en su caso, en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Asimismo, en el cumplimiento defectuoso de la prestación o en el supuesto de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, se estará a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares. El importe se hará efectivo mediante deducción de las mismas en la correspondiente factura. El pago de las penalidades no incluye la indemnización a que pudiera tener derecho la CNMC por daños y perjuicios. En cuanto a las demás causas de resolución se estará a lo previsto en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y a las previstas expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### **Séptima. - Confidencialidad**

La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad será la establecida en la cláusula 31 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### **Octava. - Protección de datos**

Las obligaciones de las partes respecto a la protección de datos de carácter personal serán las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### **Novena. - Certificación Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público**

El adjudicatario manifiesta expresamente que las circunstancias reflejadas en el certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público aportado durante el procedimiento de contratación no han experimentado variación.

#### **Décima. - Legislación aplicable al contrato**

Este contrato se rige en cuanto a su preparación y adjudicación por el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por el Pliego de Prescripciones Técnicas, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, por el RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en cuanto no se encuentre derogado por la LCSP (en adelante RGLCAP), así como por lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación y supletoriamente por las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto, por las de derecho privado.

En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado.

#### **Undécima. - Documentos que integran el contrato y prevalencia**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.1.e) de la LCSP el orden de prevalencia de los documentos que integran el contrato son los siguientes:

- 1) El pliego de cláusulas administrativas particulares
- 2) El pliego de prescripciones técnicas
- 3) El contrato
- 4) La oferta económica

#### **Duodécima. - Cumplimiento Convenio colectivo de aplicación**

El adjudicatario está obligado a cumplir durante el período de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

### **Decimotercera. - Modificación del contrato**

La modificación del contrato se regula por lo establecido en la cláusula 27 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

### **Decimocuarta. - Resolución del contrato**

Las causas de resolución del contrato serán las establecidas en la cláusula 34 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

### **Decimoquinta. - Jurisdicción competente**

Dado que, tal como se indica en la cláusula 1 del presente pliego, el contrato se califica como de servicios de carácter privado:

a) Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la preparación, y adjudicación del contrato serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos serán inmediatamente ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa. Sin perjuicio de la interposición, con carácter potestativo, de los recursos administrativos señalados en la cláusula anterior, dichos acuerdos podrán ser impugnados directamente en vía jurisdiccional, mediante la interposición de recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o, en su defecto, publicación, en los términos señalados en el artículo 27 de la LCSP y en el artículo 46 y la Disposición Adicional Cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

b) Por el contrario, de acuerdo con lo indicado en el artículo 27.2 de la LCSP, las controversias que surjan entre las partes relativas a los efectos, cumplimiento y extinción del contrato serán resueltas ante el orden jurisdiccional civil competente.

Para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio mencionado.

POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

POR EL CONTRATISTA

75882076Q GEMA  Firmado digitalmente por  
EUGENIA CANALES  75882076Q GEMA EUGENIA  
(R: A08000143) CANALES (R: A08000143)  
Fecha: 2023.06.30 10:47:18  
+02'00'

Fdo.: D. José Manuel Bernabé Sánchez

Fdo.: D<sup>a</sup> Gema Eugenia Canales Casas

***El presente modelo tipo de contrato de servicios fue informado favorablemente por la Asesoría Jurídica con fecha 14 de agosto de 2018 y aprobado mediante Resolución de la Presidencia de la CNMC de fecha de 14 de agosto de 2018.***

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS  
PARTICULARES**

**CONTRATO DE SERVICIOS**

**“SERVICIOS BANCARIOS PARA LA CNMC MEDIANTE LA  
APERTURA DE 13 CUENTAS CORRIENTES PARA LA  
GESTIÓN ORDINARIA, PARA LA RECAUDACIÓN DE  
TASAS Y SANCIONES, CONTRIBUCIONES Y FONDOS DE  
FINANCIACIÓN”**

**EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN 220234**

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO DE SERVICIOS BANCARIOS PARA LA CNMC MEDIANTE LA APERTURA DE 13 CUENTAS CORRIENTES PARA LA GESTIÓN ORDINARIA, PARA LA RECAUDACIÓN DE TASAS Y SANCIONES, CONTRIBUCIONES Y FONDOS DE FINANCIACIÓN**

**EXPEDIENTE Nº 220234**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**1. RÉGIMEN JURÍDICO.**

La contratación a realizar se califica como contrato de servicios de carácter privado, todo ello de conformidad con lo establecido en los apartados 1 a) y 2 del artículo 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Este contrato se rige en cuanto a su preparación y adjudicación por el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por el Pliego de Prescripciones Técnicas, por la citada LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, por el RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en cuanto no se encuentre derogado por la LCSP (en adelante RGLCAP), así como por lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación y supletoriamente por las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto, por las de derecho privado.

En cuanto a sus efectos y extinción le serán aplicables las normas de derecho privado.

La presente contratación no se encuentra sujeta a regulación armonizada, dado que su valor estimado no supera el límite previsto en el artículo 22.1 b) de la LCSP.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas, tendrán carácter contractual, siendo por tanto de obligado cumplimiento.

**2. OBJETO DEL CONTRATO**

El contrato al que se refiere el presente pliego tiene por objeto la prestación de servicios bancarios mediante la apertura de 13 cuentas corrientes de distinta naturaleza que permitan a la CNMC la gestión económica financiera de los recursos, propios y no propios de esta Comisión, que se detallan en los puntos siguientes:

- a) La gestión ordinaria de fondos propios, derivada de la ejecución presupuestaria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que permita los pagos a proveedores, nóminas y otros acreedores de la CNMC, así como los cobros de costas procesales y otros abonos.
- b) La recaudación de una serie de tasas y sanciones (sanciones de postal y sanciones de telecomunicaciones y del sector audiovisual), cuya gestión le compete a la CNMC. También se ingresa la recaudación en vía ejecutiva que realiza la AEAT por cuenta de la CNMC de estos recursos públicos. Todos estas tasas y sanciones son recursos no propios de la CNMC que se traspasan periódicamente al Tesoro Público.
- c) La recepción de los fondos de financiación (fondo nacional del servicio universal en materia de telecomunicaciones y fondo de financiación del servicio postal universal y contribución postal), igualmente, recursos no propios de la CNMC que se transfieren.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 99.3 de la LCSP, el objeto del contrato se divide en 3 lotes, que han sido agrupados de acuerdo con la naturaleza y características técnicas de las cuentas que forman parte de los mismos detalladas en el Pliego de prescripciones técnicas:

- **LOTE 1: CUATRO CUENTAS CORRIENTES OPERATIVAS PARA LA GESTIÓN DE FONDOS PROPIOS DE LA CNMC.**

Cuatro cuentas corrientes operativas, para la gestión de fondos propios de la Comisión:

- 1.1.- Cuenta de gestión, para el pago a proveedores y otros acreedores de la CNMC.
- 1.2.- Cuenta para los anticipos de caja fija y pagos a justificar.
- 1.3.- Cuenta de pago de nóminas y otros haberes, para el pago de retribuciones (nóminas) y acción social de los empleados de la CNMC
- 1.4.- Cuenta de recepción de pagos de costas procesales a favor de la CNMC.

- **LOTE 2: SIETE CUENTAS CORRIENTES, 5 OPERATIVAS Y 2 RESTRINGIDAS, PARA LA RECAUDACIÓN Y GESTIÓN DE FONDOS NO PROPIOS DE LA CNMC (TASAS Y SANCIONES).**

5 cuentas corrientes operativas y 2 cuentas corrientes restringidas para la gestión de fondos no propios de la CNMC que corresponden a la recaudación de tasas y, excepcionalmente, sanciones que gestiona la CNMC.

- 2.1.- Cuenta Tasa General de Operadores
- 2.2.- Cuenta de Tasa de Numeración.
- 2.3.- Cuenta de Tasa de Telecomunicaciones





De conformidad con lo establecido en la resolución de 29 de abril de 2021, por la que se acuerda la delegación de determinadas competencias, publicada en el BOE de 14 de mayo de 2021, la Presidenta de la CNMC delega en el Secretario General las competencias estipuladas en el punto segundo de la citada norma, en concreto en aquellos procesos de contratación cuyo valor estimado no supere el importe de 350.000 euros.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y ostenta las prerrogativas señaladas en la cláusula 37, con sujeción plena al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

**La Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato** es la Subdirección de Recursos Humanos y gestión Económica y Patrimonial.

**Los responsables del contrato designados por el órgano de contratación** son los titulares de la Subdirección citada.

Al responsable del contrato le corresponderá supervisar su ejecución para asegurar la correcta realización de la prestación contratada, con la periodicidad que se estime necesaria, de acuerdo con lo indicado en el artículo 62 de la LCSP y en los términos señalados en la cláusula 24 del presente Pliego, así como llevar a cabo cuantas funciones atribuya la LCSP al responsable del contrato a lo largo de su articulado.

#### **4. PERFIL DE CONTRATANTE DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN. PORTAL DE TRANSPARENCIA.**

El acceso público al **perfil de contratante** se efectuará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público mediante el enlace: <http://www.contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>, o alternativamente, a través de la sección de "Perfil de Contratante" de la Web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia: <http://www.cnmc.es>

En el Perfil de Contratante del órgano de contratación se publicarán la información y documentos señalados en el artículo 63 de la LCSP. En todo caso, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen en la licitación, así como la adjudicación del contrato. Además, se publicará, conforme al artículo 135.4 de la LCSP, el anuncio de licitación y, de acuerdo con él, el plazo de la formalización del contrato. Asimismo, se publicará la formalización del contrato indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de la adjudicación en el Perfil de Contratante del órgano de contratación y en el Boletín Oficial del Estado, según lo estipulado en el artículo 154.2 y contendrán la información recogida en el Anexo III de la LCSP, con las excepciones previstas y de la forma establecida en el artículo 154.7 de la LCSP, justificándose debidamente en el expediente.

Asimismo, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 8.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se publicarán en el **portal de transparencia** de la web oficial de la CNMC

<http://www.cnmc.es/es-es/cnmc/portaldetransparencia.aspx> el objeto del presente contrato, su duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente, serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia del contrato.

## **5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.**

### **5.1. Presupuesto base de licitación**

El presente contrato no supondrá coste económico imputable al presupuesto de gastos de la CNMC, por lo que el presupuesto base de licitación, entendido como el límite máximo de gasto que, en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, conforme expresa el artículo 100.1 de la LCSP, es de cero euros.

### **5.2. Valor estimado del contrato**

El valor estimado de este contrato, calculado conforme a las reglas que se establecen en el artículo 101.11 b) de la LCSP, es decir, tomando como base, honorarios, comisiones, intereses y otras formas de remuneración, asciende igualmente a la cantidad de cero euros, en tanto el importe total pagadero, es también de cero euros.

## **6. PRECIO DEL CONTRATO**

El régimen de determinación del precio no resulta aplicable porque los lotes no suponen coste para el Organismo.

En ningún caso procederá el cargo de gastos, comisiones de cualquier tipo o tributos a la CNMC ni a los beneficiarios de o a los particulares por operaciones relacionadas con la apertura, gestión, mantenimiento, saldos en descubierto, movimientos, expedición de certificados, cancelación anticipada o a término de esta cuenta, o cualquier otro tipo de operación o concepto, teniendo el carácter gratuito todos los servicios que preste la entidad bancaria adjudicataria en relación con el funcionamiento de la misma.

## **7. DURACIÓN DEL CONTRATO. PLAZO DE EJECUCIÓN**

El plazo de ejecución del contrato será de 24 meses, que empezarán a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato.

En el presente contrato se admite la aplicación de una o varias prórrogas, que no podrán superar ni individual ni cumulativamente consideradas 12 nuevos meses adicionales.

Las prórrogas se acordarán por el órgano de contratación y serán obligatorias para las respectivas entidades adjudicatarias de los contratos, siempre que sus preavisos se produzcan al menos con dos meses de antelación a la finalización vigente del plazo de duración de los mismos.

## **CAPÍTULO II** **PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

### **8. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN**

El expediente se tramitará de forma ordinaria.

La adjudicación del contrato se realizará mediante procedimiento abierto regulado en los artículos 156 a 158 de la LCSP.

*Para la elección del tipo de procedimiento en este tipo de contratos, debe valorarse no sólo el valor estimado del contrato, sino su naturaleza y dimensión junto con el volumen de gestión de fondos e ingresos que se contrata, así como las demás prestaciones necesarias para garantizar la adecuada salvaguarda de los intereses públicos en juego.*

*En el presente caso, se advierte que las cuentas corrientes objeto de contratación tienen relevancia significativa tomando en consideración las concretas competencias en virtud de cuyo ejercicio se requieren, así como el origen, destino e importe depositado, con afectación a interés general e intereses de terceros particulares, por lo que se considera necesario extremar las cautelas procedimentales y de requisitos para la selección de contratista.*

Por ello, NO resultan de aplicación al presente supuesto las reglas previstas en el artículo 159 de la LCSP para los procedimientos abiertos simplificados.

### **9. LICITADORES**

#### **9.1. Requisitos generales:**

De acuerdo con el régimen jurídico (autorizatorio) previsto para las entidades financieras, sólo podrán tomar parte en el presente procedimiento abierto todas las personas jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar y solvencia económica, financiera y técnica o profesional, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 71 de la LCSP y acrediten el cumplimiento de los requisitos y condiciones que se recogen en las cláusulas siguientes.

#### **9.2. Solvencia económica y financiera**

a) El criterio de solvencia económica y financiera elegido es el volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en

función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas.

- b) El umbral mínimo exigido es que el volumen de negocios anual, referido al mejor ejercicio dentro de los 3 últimos deberá ser de al menos 2.000 millones de euros.
- c) El cumplimiento de dicho requisito se acreditará mediante la aportación de las cuentas anuales de los tres últimos ejercicios disponibles aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho Registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 87.2 de la LCSP, en todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y los Estados no pertenecientes a la UE que concurren al contrato, deberán acreditar su solvencia económica y financiera en las mismas condiciones exigidas para los empresarios españoles.

### **9.3. Solvencia técnica o profesional**

- a) El criterio de solvencia técnica o profesional elegido es la ejecución de servicios o trabajos de igual a similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato durante los tres últimos años.
- b) Los licitadores deberán acreditar la ejecución en los últimos tres años, de al menos cuatro (4) contratos de igual o similar naturaleza a los que constituyen el objeto del contrato.
- c) El cumplimiento de dicho requisito se acreditará mediante la aportación de una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza a los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los últimos 3 años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación, los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y los Estados no pertenecientes a la UE que concurren al contrato, deberán acreditar su solvencia



#### **9.9. Requisitos adicionales para empresas no españolas:**

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea y de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán acreditar su solvencia económica y financiera y técnica o profesional en las mismas condiciones exigidas para los empresarios españoles. Y deberán reunir, además, los requisitos establecidos en los artículos 67 y 84.2 de la LCSP.

Las empresas extranjeras no comunitarias deberán reunir, además, los requisitos establecidos en los artículos 68 y 84.3 de la LCSP.

#### **9.10. Posibilidad de concurrir o ser adjudicatario a más de un lote:**

Los licitadores podrán licitar a uno o varios lotes de forma **independiente** para cada uno de ellos, y siempre que reúnan los requisitos exigidos a tal efecto.

De igual forma, un mismo licitador podrá ser adjudicatario de más de un lote, si sus respectivas ofertas son las que presentan una mejor relación calidad-precio para el lote de que se trate.

#### **9.11. Uniones Temporales de Empresas:**

El régimen jurídico (autorizatorio) previsto para las entidades financieras impide la aplicación del régimen ordinario de constitución de UTE'S.

### **10. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.**

En la presente licitación solo se aplicarán criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas (máximo 100 puntos), según se señala a continuación:

En los 3 lotes, solo se aplicarán criterios de adjudicación evaluables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas:

- a) Remuneración de los saldos medios de las cuentas (máximo 85 puntos):

Para cada lote, se valorará el mejor diferencial ofrecido que deberá ser negativo (inferior a 0 %) y se expresará en porcentaje con dos decimales. La retribución de todas las cuentas deberá encontrarse referenciada al EURIBOR a un mes, sin que el porcentaje final aplicable pueda ser inferior a cero. Si en algún momento en la duración del contrato la suma del valor del EURIBOR a un mes más el diferencial inferior a 0 % ofertado por la entidad financiera tuviera como resultado un valor negativo, la remuneración sería del 0%.

Si dejase de existir o no fuera posible disponer del índice EURIBOR a un mes como consecuencia de alguna medida de política monetaria, fiscal, económica,

general o de cualquier otra índole, será de aplicación como tipo básico de referencia a esta operación el que fije la normativa aplicable en ese momento

A efectos de valoración, se aplicará la siguiente fórmula:

$$Puntos\ of. = Max.P \times \left[ 1 - \left( \frac{Dof - Dm}{Dof} \right) \right]$$

Siendo:

Puntos of: Puntuación a asignar a cada oferta

Max. P: Puntuación máxima del criterio (85 puntos)

Dm: Diferencial (en valor absoluto) más bajo de las ofertas presentadas.

Dof: Diferencial (en valor absoluto) ofertado por el licitador

Se ha elegido esta fórmula porque otorga la puntuación a los licitadores en proporción lineal a la oferta más ventajosa de las presentadas, de forma que se garantice la asignación de los puntos de forma proporcional y objetiva.

b) Aplicación móvil (10 puntos):

La entidad financiera dispondrá de una aplicación móvil compatible con los sistemas operativos Android e IOS que permita acceder a las funcionalidades del servicio de banca electrónica de la entidad desde un *smartphone* y/o desde una *tablet*.

Si se oferta, se valorará con 10 puntos.

c) Interlocutor con una experiencia mínima de 2 años en la gestión de cuentas de grandes clientes institucionales (máximo 5 puntos):

La entidad pondrá a disposición de la CNMC un interlocutor con experiencia en la gestión de cuentas de grandes clientes institucionales, que pueda dar soporte a aquellos problemas operativos, dudas de manejo, o preguntas de funcionamiento que puedan surgir. Dicho interlocutor será también el receptor de las peticiones de documentación que la CNMC realice a la entidad financiera. Asimismo, la entidad deberá tener a disposición de la CNMC los datos de contacto permanentemente actualizados.

- Si el interlocutor cuenta con una experiencia superior a 2 años, pero inferior a 4 años en la gestión de cuentas de grandes clientes institucionales: se valorará con 3 puntos.

- Si el interlocutor cuenta con una experiencia igual o superior a 4 años en la gestión de cuentas de grandes clientes institucionales: se valorará con 5 puntos.

### **Ofertas con valores anormales o desproporcionados**

No procede, por ser el valor estimado de este contrato de cero euros

### **11. PROPOSICIONES DE LOS INTERESADOS.**

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición para un mismo lote. La infracción de esta norma dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Serán excluidas por la mesa de contratación en resolución motivada las proposiciones que no guarden concordancia con la documentación examinada y admitida, varíen sustancialmente el modelo establecido o comporten error manifiesto en el importe de la proposición o exista reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que las hagan inviables.

Las proposiciones serán secretas, no pudiendo divulgar el órgano de contratación la información facilitada por los licitadores que hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 133 de la LCSP.

El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

**El deber de confidencialidad del órgano de contratación**, así como de sus servicios dependientes, **no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación** que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

A tal efecto, las empresas que deseen declarar confidencial alguna parte de su oferta, deberán indicar qué partes concretas de su oferta técnica consideran que tienen carácter confidencial, con indicación clara e indubitada de dónde comienza la parte confidencial, y dónde finaliza.

La mera presentación de la proposición supone la aceptación incondicional de la totalidad del presente pliego y del de prescripciones técnicas sin salvedad o reserva alguna.



Los licitadores no podrán retirar su proposición durante el plazo de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones. La retirada indebida de una proposición será causa que impedirá al licitador contratar con las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.2 de la LCSP.

## 12. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Las personas o entidades que deseen participar en el procedimiento deberán preparar y presentar sus proposiciones exclusivamente en **formato electrónico**, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, en los términos y plazos que se indiquen en la publicación del anuncio de la licitación en el Perfil de Contratante y en el Boletín Oficial del Estado.

No se admitirá la presentación por cualquier otro medios ni lugar de presentación.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 156.3.b) de la LCSP, el plazo de presentación de proposiciones no podrá ser inferior a 15 días, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante de la CNMC.

La preparación y presentación electrónica se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en la **Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas**, disponible en el siguiente enlace:

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiaAyuda>

A tal efecto, la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de las empresas la **Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas**, que se descarga **en local**, cuya descripción y funcionamiento se detallan en la citada **Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas**.

Como requisito **funcional**, se exige ser usuario "Operador Económico" registrado de la Plataforma de Contratación del Sector Público y registrar los datos básicos y los datos adicionales. Para facilitar este trámite, puede consultarse la **Guía del Operador Económico**, disponible a consulta a través del enlace anteriormente facilitado.

Asimismo, se exige una serie de requisitos **técnicos** (versión máquina Java, configuración nivel de seguridad, certificado digital emitido por una entidad de certificación admitida,...) asimismo descritos en la **Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas**

## 13. FORMA DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Las proposiciones se presentarán redactadas en español o traducidas oficialmente a esta lengua.

Los interesados presentarán sus proposiciones en dos archivos electrónicos firmados por el licitador o persona que lo represente, e identificados con los números 1, y 2 («Archivo nº 1: Documentación administrativa», «Archivo nº 2: Proposición relativa a los criterios evaluables mediante fórmulas»).

A los efectos de la firma de los archivos electrónicos, deberá tenerse en cuenta que la **Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas** permite firmar documentos y archivos con aquellos certificados electrónicos emitidos por proveedores de servicios de certificación reconocidos por la plataforma @firma.

Dado que el contrato se licita en varios lotes, la forma de presentación de las proposiciones, será la siguiente:

- Presentación de un **único** archivo electrónico nº 1 "**Documentación administrativa**", tanto si se licita a un único lote como si se presenta proposición a más de un lote. En la documentación que se incorpore al fichero nº 1 se deberá especificar a qué lote o lotes se presenta oferta, sin realizar ninguna indicación adicional sobre el contenido de la citada oferta.
- Presentación de un archivo electrónico nº 2 "Proposición relativa a los criterios evaluables mediante fórmulas" **independiente para cada uno de los lotes a los que se licita. En la denominación del archivo electrónico nº 2 deberá figurar, en todo caso, el lote al que corresponde.**

Cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 133 de la LCSP, los licitadores podrán designar como confidenciales alguno o algunos de los documentos aportados. Dicha circunstancia deberá reflejarse claramente en el propio documento designado como tal, bien de forma sobrepuesta, al margen o de cualquier otra forma que permita de forma indubitable conocer su carácter confidencial.

## 14. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.

### 14.1. Archivo electrónico número 1 «Documentación administrativa»

El archivo electrónico contendrá la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a la que se refiere el artículo 140 de la LCSP, que se indican a continuación:

Como **Anexo I** al presente pliego se recoge una declaración responsable que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto lo siguiente:

- a) Las proposiciones en el procedimiento abierto deberán ir acompañadas de una declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo

único de contratación de conformidad con lo indicado en el artículo siguiente, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto lo siguiente:

1.º Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.

2.º Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establezca el pliego de conformidad con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo siguiente.

3.º Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de esta Ley.

4.º La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser «habilitada» de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta, en los casos en que el órgano de contratación haya optado por realizar las notificaciones a través de la misma.

El licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos.

2. Datos de contacto del licitador cumplimentando el **Anexo III de este pliego**.

3. Datos necesarios para llevar a cabo la notificación electrónica, cumplimentando el **Anexo IV de este pliego**. En el citado Anexo se podrán especificar una o varias direcciones de correo electrónico y/o uno o varios teléfonos móviles o dispositivos electrónicos para la recepción de los correspondientes avisos de las notificaciones.

**14.2. Archivo electrónico número 2 «Proposición relativa a los criterios evaluables mediante fórmulas»**

El archivo electrónico número 2 deberá contener la proposición relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante la aplicación de fórmulas y se cumplimentará de acuerdo con el formulario contenido como **Anexo II** al presente Pliego.

La proposición de cada uno de los lotes deberá plasmarse en el correspondiente Anexo II: Anexo II.1 – Lote 1; Anexo II.2 – Lote 2; y Anexo II.3 – Lote 3.

Los correspondientes Anexos II deberán venir fechados y firmados por quien tenga poder suficiente para ello.

El diferencial se expresará claramente escrito en letras y en números. En el caso de no ser coincidentes, se dará prevalencia a la letra sobre la cifra.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por el órgano de contratación, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no altere su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

A todos los efectos se entenderá que las proposiciones presentadas por los licitadores comprenden, no solo el precio de los servicios ofertados, sino también todos los gastos que la licitación, adjudicación, formalización y puntual ejecución del contrato conlleven.

#### **15. GARANTÍA PROVISIONAL.**

En la presente licitación, no se exige la constitución de la garantía provisional prevista en el artículo 106 de la LCSP.

#### **16. APERTURA Y EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES.**

Corresponde a la Mesa de Contratación de la CNMC, de acuerdo con lo previsto en el artículo 157 de la LCSP y 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, la apertura y examen de la documentación contenida en las proposiciones de los licitadores.

La Mesa de Contratación estará constituida conforme a lo establecido en el artículo 326 de la LCSP, según lo dispuesto en el artículo 41.2 del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Su composición se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación.

#### **ARCHIVO ELECTRÓNICO 1**

La Mesa de Contratación examinará previamente la validez formal de los documentos contenidos en el archivo electrónico nº 1, relativo a la "Documentación Administrativa".

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, concederá mediante comunicación del Secretario de la Mesa, un plazo de 3 días para que los licitadores los corrijan o subsanen con el apercibimiento de que, en caso de no subsanar o corregir los defectos, se les excluirá de la licitación.

## **ARCHIVO ELECTRÓNICO 2**

En el plazo máximo de **veinte días** a contar desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas, la Mesa de Contratación, procederá a la apertura del archivo electrónico número 2.

Una vez realizadas las actuaciones previstas en los apartados anteriores, la mesa de contratación procederá a la apertura de las proposiciones que contienen la proposición relativa a los criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas en el día y hora que se señale en el anuncio de licitación y en el Perfil de Contratante de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Dicha apertura se realizará por medios electrónicos, salvo que, por razones técnicas debidamente justificadas (que, en su caso, se comunicarán mediante Nota Informativa publicada en PLACE), se deba llevar a cabo en acto público.

Tanto en un caso como en otro, previamente a la apertura de los archivos electrónicos nº 2, deberá dejarse constancia del resultado de la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en el archivo electrónico nº 1, indicando los licitadores excluidos y la causa de su exclusión.

## **17. SELECCIÓN DE LA MEJOR OFERTA.**

### **17.1. Consideraciones generales**

La Mesa de Contratación, llevará a cabo la valoración final de todas las proposiciones y, a continuación, propondrá al órgano de contratación la adjudicación a favor del licitador que haya formulado la oferta con mejor relación calidad-precio, de acuerdo con los criterios de adjudicación que rigen en el presente procedimiento.

### **17.2. Criterios de actuación a seguir en caso de empate.**

En caso de empate entre dos o más proposiciones, siempre que dichas proposiciones igualen en sus términos a las de mejor relación calidad-precio desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación, en aplicación del artículo 147 de la LCSP, la propuesta de adjudicación del contrato se hará en favor del licitador que tenga, en aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

En caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate, la adjudicación se resolverá por sorteo.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

No obstante lo anterior, en los casos en que de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego no resultasen admisibles ninguna de las ofertas presentadas, la Mesa de Contratación propondrá al órgano de contratación que se declare desierta la licitación. No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

## **18. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL LICITADOR CON LA MEJOR OFERTA.**

### **18.1. Documentos a presentar**

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán a los licitadores que hayan presentado la oferta con la mejor relación calidad-precio de cada lote para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubieran recibido el requerimiento, presenten la documentación justificativa que se enumera en los siguientes apartados:

- a) Acreditación de la personalidad jurídica y la capacidad de obrar:
  - Si el proponente es una persona jurídica de nacionalidad española, mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el registro público que corresponda. fotocopia compulsada del Número de Identificación fiscal. (NIF)
  - Asimismo, se deberá justificar que las prestaciones del contrato están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios. La acreditación se realizará mediante la presentación de los estatutos o reglas fundacionales inscritos en el Registro Mercantil o en aquel otro registro oficial que corresponda en función del tipo de entidad social.

- Si los empresarios pertenecen a un Estado miembro de la Unión Europea o a un Estado parte en el Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo distinto de España, bastará con acreditar su inscripción en un registro profesional o comercial, cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo, o mediante la presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo I del RGLCAP.
- Las personas jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.
- Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder ejecutar en él la obra de que se trate, deberá acreditar que cumple este requisito.

b) Acreditación de la representación.

Los que comparezcan y firmen proposiciones en nombre de otro deberán presentar, además de copia del documento nacional de identidad, apoderamiento bastante para representar a la persona o entidad en cuyo nombre se actúe.

En particular, si se trata de sociedades mercantiles, deberán presentar la documentación acreditativa de los poderes por alguna de estas dos modalidades:

- 1) Si el firmante de la proposición actúa como apoderado específico de la sociedad para el acto concreto de este contrato, escritura notarial de apoderamiento, que no necesita inscribirse en el Registro Mercantil.
- 2) Si el firmante de la proposición es administrador de la sociedad con facultades delegadas de representación o apoderamiento de carácter general o actúa como apoderado general de la sociedad: escritura notarial de delegación de facultades o de apoderamiento inscrita en el Registro Mercantil o certificación del Registro Mercantil acreditativa de la vigencia de sus facultades o poderes.

c) Acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

La solvencia económica y financiera, técnica o profesional, se acreditará en la forma señalada en las cláusulas 9.2 y 9.3 de este Pliego.

- d) Documentación acreditativa de **no estar incurso en alguna de las incompatibilidades o prohibiciones para contratar con la Administración previstas en el artículo 71 de la LCSP.**

La prueba, por parte de los empresarios, de no estar incursos en prohibiciones para contratar podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos.

Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

- e) La acreditación del cumplimiento del requisito de **habilitación profesional**, señalado en la cláusula 9.7 del presente Pliego.
- f) En caso de que la empresa que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa acredite documentalmente las condiciones de aptitud mediante la presentación de una certificación del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (**ROLECE**), quedará exenta de aportar la documentación prevista en los apartados a), y b), (salvo por lo que respecta a la solvencia técnica o profesional), d) y e) de la presente cláusula, conforme a lo dispuesto en los artículos 96, 337 y 339.1 letras a), b), c) y d) de la LCSP.

La acreditación a través de certificación del ROLECE deberá acompañarse, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 140.3 de la LCSP, de una declaración responsable del licitador, **según Anexo V del presente Pliego**, en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta al ROLECE.

- g) Los empresarios extranjeros deberán presentar una declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que pudieron de modo directo o indirecto surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.
- h) Documento justificativo del alta en el Impuesto de Actividades Económicas referido al ejercicio corriente o, en su caso, recibo acreditativo del pago del último



año cuyo plazo reglamentario de ingreso hubiera vencido en el momento de producirse el término del plazo de presentación de ofertas.

Dicha documentación deberá estar completada con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

- i) La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las **obligaciones tributarias** mediante la aportación de la siguiente documentación, de acuerdo con el artículo 15 del RGLCAP:

Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último. Una vez expedida la certificación tendrá una validez durante el plazo de 6 meses a contar desde la fecha de expedición.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del RGLCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

- j) La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las **obligaciones con la Seguridad Social**, mediante la aportación de la siguiente documentación, de acuerdo con el artículo 15 del RGLCAP:

Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones con la Seguridad Social con este último. Una vez expedida la certificación tendrá una validez durante el plazo de 6 meses a contar desde la fecha de expedición.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes al cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social que se relacionan en el artículo 14 del RGLCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

Conforme al principio de igualdad de trato entre los candidatos consagrado en el artículo 1 de la LCSP, los extranjeros, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

- k) Con independencia de la documentación señalada en los apartados anteriores que el licitador propuesto como adjudicatario debe presentar de acuerdo con lo previsto en el artículo 150.2 de la LCSP, antes de la formalización del contrato la

empresa propuesta como adjudicataria para cada uno de los lotes, también deberá aportar al órgano de contratación la siguiente documentación acreditativa de haber satisfecho los **gastos derivados de la publicación del correspondiente anuncio de licitación**. De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del RGLCAP, solo serán por cuenta del contratista los costes de publicación de los anuncios del contrato en el Boletín Oficial del Estado (BOE), si bien cualquier aclaración o rectificación será a cargo del órgano de contratación. El importe máximo global (de los 2 lotes con presupuesto de licitación) a abonar en concepto de gastos de publicidad asciende a 2.000 €. Sin el cumplimiento y justificación previos de esta obligación no podrá formalizarse el contrato.

Dado que el contrato se divide en 3 lotes, los costes de publicación se asumirán a prorrata por cada uno de los adjudicatarios, en proporción al importe del presupuesto base correspondiente al lote que les haya sido adjudicado, según se detalla en la cláusula 5.

Sin el cumplimiento y justificación previos de esta obligación no podrán formalizarse los respectivos contratos.

## **18.2. Requisitos de la documentación a aportar**

- a) Toda la documentación deberá presentarse en documentos originales o en copias compulsadas notarial o administrativamente conforme a la legislación vigente en la materia.
- b) Si la empresa licitadora no estuviera obligada a la presentación de alguno de los documentos enumerados, deberá acreditar esta circunstancia mediante declaración responsable.
- c) En el caso de que la misma se presentara incompleta o con defectos subsanables se otorgará al candidato plazo suficiente para subsanarla.
- d) De acuerdo con lo indicado en el artículo 150.2 de la LCSP, de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad. En ese caso, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en el párrafo anterior.

## **19. GARANTÍA DEFINITIVA**

Dadas las características del objeto del contrato, de acuerdo con lo señalado en el artículo 107.1, segundo párrafo, por remisión al artículo 25.1. letra a), apartado 1º, de la LCSP, en la presente licitación no se exigirá a los adjudicatarios la constitución de garantía definitiva.

## **20. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN.**

En los términos previstos en el artículo 152 de la LCSP, el órgano de contratación, antes de la formalización del contrato, podrá decidir no adjudicar o celebrar el contrato o desistir del procedimiento de adjudicación.

Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

En ambos casos se compensará a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido. Se compensará únicamente aquellos gastos directamente relacionados con la presentación de proposiciones, previa solicitud y con la debida justificación documental de su valoración económica.

### **CAPÍTULO III**

#### **ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

##### **21. ADJUDICACIÓN.**

El órgano de contratación deberá adjudicar los contratos a los que dé lugar la adjudicación de los lotes dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a la que se refiere la cláusula 18 del presente pliego y en el plazo máximo de **quince días** a contar desde la apertura de las proposiciones (artículo 158.1 de la LCSP).

En caso de incumplimiento de los plazos de adjudicación señalados los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

La adjudicación se realizará mediante resolución motivada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la LCSP, y se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el Perfil de Contratante a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 155.3 de la LCSP.

La notificación se realizará por los medios señalados en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP y, en su caso, en los artículos 40 y siguientes de la Ley

39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los licitadores, así como quienes les representen, serán notificados por medios electrónicos mediante comparecencia en la sede electrónica de la CNMC, en la forma prevista en la Resolución de 30 de septiembre de 2016, de la Presidencia de la CNMC (BOE de 5 de octubre de 2016), y de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la LCSP y, en su caso, con el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el presente Pliego.

## **22. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

Los contratos correspondientes a los lotes licitados deberán formalizarse en los respectivos documentos administrativos a los que se unirán, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario, un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y del de prescripciones técnicas.

El documento en que se formalicen los contratos será título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a **5 días** a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el punto anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, o desde la fecha en que el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula 18 del presente Pliego, y dentro de los plazos señalados.







- c) Respetar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en relación con cualquier aspecto relacionado con la ejecución del contrato, incluyendo las de carácter fiscal, laboral y de Seguridad Social.
- d) En el supuesto de que el contrato implique el acceso del contratista a información de carácter confidencial, quedará obligado a respetar el deber de confidencialidad en los términos señalados en la cláusula 30 del presente Pliego (Art. 133.2 de la LCSP).
- e) En el supuesto de que la ejecución del contrato implique el acceso a ficheros que contengan datos de carácter personal el adjudicatario tiene la obligación de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, de conformidad con lo señalado en la cláusula 35 del Pliego de cláusulas administrativas (Art. 133.2 y Disposición adicional vigésima quinta de la LCSP).
- f) Cuantas otras se impongan de forma directa o indirecta al contratista a lo largo del presente Pliego de cláusulas administrativas y del de prescripciones técnicas, así como a lo largo del articulado de la LCSP y su normativa de desarrollo.

### **29.2. Obligaciones contractuales esenciales.**

De acuerdo con lo señalado en el artículo 122.3 de la LCSP, se atribuye el carácter de obligación contractual esencial, a los efectos señalados en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP, a las obligaciones señaladas en las letras b) a e) de la cláusula 29.1 del presente pliego, en todo lo que esté vinculado y/o resulte de aplicación al objeto del contrato.

Por lo que respecta a las obligaciones que no hayan sido calificadas como esenciales, su incumplimiento dará lugar a la aplicación de penalidades, de acuerdo con lo señalado en el artículo 192 de la LCSP y con el alcance previsto en la cláusula 26 del presente Pliego.

### **29.3. Condiciones especiales de ejecución**

Dado que se trata de un contrato privado, cuyo objeto consiste en la prestación de servicios financieros de los regulados en el artículo 25.1, letra a), apartado 1º de la LCSP, y que no está sujeto a regulación armonizada, de acuerdo con lo señalado en el artículo 26.2, segundo párrafo, *in fine*, de la LCSP, no resultan de aplicación las previsiones sobre las condiciones especiales de ejecución a las que se refiere el artículo 202 de la LCSP.

### **30.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD**

Los datos, informaciones y documentación proporcionados por la CNMC, así como los resultados parciales o finales obtenidos en o para la ejecución del presente contrato de servicios tienen carácter confidencial.



El adjudicatario, así como el personal de la empresa adjudicataria que participe en la ejecución del contrato, tendrán la obligación de guardar sigilo respecto a los antecedentes o datos que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato o de los que tenga información con ocasión del mismo.

El ámbito material sobre el que se aplica el deber de confidencialidad afecta a la información y/o datos que por su carácter deban ser considerados como tal.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.2 de la LCSP, este deber de confidencialidad se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de la información.

A estos efectos, el adjudicatario y, en su caso, todos los miembros de su equipo de trabajo deberán suscribir obligatoriamente al inicio de su actividad un compromiso de confidencialidad, según modelo contenido en el **Anexo VI**, teniendo el carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211 f) de la LCSP.

## **CAPÍTULO VI**

### **EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

#### **31.- CUMPLIMIENTO Y RECEPCIÓN DEL CONTRATO.**

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración la totalidad de su objeto.

En su caso, su constatación exigirá, en los términos previstos en el artículo 210.2 de la LCSP un acto formal y positivo de conformidad.

El responsable del contrato por parte de la CNMC determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados. Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

#### **32.- PLAZO DE GARANTÍA.**

Dadas las características del objeto del contrato, no se establece plazo de garantía.

#### **33.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.**

Además de en el supuesto de su cumplimiento, de acuerdo con lo señalado en el artículo 26 de la LCSP, dada la condición de privado del presente contrato, los efectos y extinción del mismo se regirán por el derecho privado.

Como causas específicas de resolución se señalan:

- 1) El incumplimiento de alguna de las obligaciones calificadas como esenciales en la cláusula 29.2. del presente Pliego.
- 2) La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- 3) La pérdida de las autorizaciones concedidas al contratista para operar como entidad de crédito y ejercer actividades bancarias.
- 4) Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato o la interrupción de la ejecución misma, así como la imposibilidad técnica por parte del adjudicatario para realizar el servicio.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, deberá indemnizar a la Administración por los daños y perjuicios causados.

## **CAPÍTULO VII**

### **OTRAS DISPOSICIONES**

#### **34.- PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

En España la colusión entre empresas se encuentra prohibida por el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia. De acuerdo a su artículo 62 podría ser considerada infracción muy grave, en cuyo caso, el artículo 63 contempla la posibilidad de imponer una multa que podría alcanzar el 10% de la cifra total de negocios de la empresa, o, cuando no fuera posible delimitarla, una multa de más de 10 millones de euros. Asimismo, de acuerdo con el artículo 61.2 de la LDC, dicha conducta no sería únicamente imputable a la empresa que directamente la ejecute sino también a las empresas o personas que la controlan.

El falseamiento de la competencia en licitaciones públicas no sólo constituye una infracción administrativa, sino que puede constituir un ilícito penal. El artículo 262 del Código Penal establece que quienes alteren los precios en concursos y subastas públicas pueden ser sancionados con penas de prisión de uno a tres años, inhabilitación especial para licitar en subastas judiciales y multa de doce a veinticuatro meses, así como la posible pena de inhabilitación especial para contratar con las Administraciones Públicas por un periodo de tres a cinco años.

Asimismo, el artículo 150.1 párrafo tercero de la LCSP recoge la obligación de la mesa de contratación, o en su defecto del órgano de contratación, si en el ejercicio de sus funciones tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la autoridad de competencia correspondiente, a efectos de que a través de un procedimiento sumarísimo se pronuncie sobre aquellos. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza la mesa de contratación dará

cuenta de ello al órgano de contratación. Del incumplimiento de esta obligación podría derivarse responsabilidad administrativa.

### **35.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

Los contratistas tendrán la obligación de cumplir la normativa vigente en materia de protección de datos, tanto a nivel nacional como de la Unión Europea. Esta obligación tendrá el carácter de esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Cualquier tratamiento de datos de carácter personal que tuviera que efectuarse con motivo de la tramitación del presente procedimiento de contratación, participación en el mismo, así como respecto de la formalización, desarrollo y ejecución del contrato al que se refiere, deberá realizarse respetando lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el resto de normativa sobre protección de datos de carácter personal vigente en cada momento.

Los datos de carácter personal que sean facilitados por los licitadores serán tratados por la CNMC con finalidad de la gestión y control de los procedimientos de contratación, así como de la formalización, desarrollo y ejecución de los contratos. La base legal de dicho tratamiento será por tanto la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como la aplicación de medidas precontractuales respecto de los licitadores que participen en el procedimiento de adjudicación y la existencia de una relación contractual entre la CNMC y el contratista. Los datos objeto de tratamiento podrán ser comunicados en cumplimiento de una obligación legal. Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se ejercerán a través de la dirección de correo electrónico [info@cnmc.es](mailto:info@cnmc.es)

Las eventuales comunicaciones de datos de carácter personal que, con motivo de la gestión y control de la formalización, desarrollo y ejecución del contrato a que se refiere la presente licitación, pudieran realizarse entre las partes cumplirán con lo dispuesto en normativa aplicable antes mencionada, se llevarán a cabo únicamente para el desarrollo de las funciones legítimas de ambas partes derivadas de los citados motivos, pudiéndose utilizar los datos de carácter personal cedidos exclusivamente para la atención de las citadas finalidades gestión y control que hubieran motivado su comunicación.

Más en concreto, la finalidad con la que se comunicarán en su caso dichos datos al contratista será, de forma exclusiva, la de ejecutar las tareas contempladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Respecto de los datos de carácter personal que sean comunicados, la parte receptora queda obligada a tratarlos ajustándose a lo establecido en la mencionada normativa que establece, entre otros extremos, la obligación de garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación diligente de medidas técnicas u organizativas apropiadas (integridad y confidencialidad) así como la obligación de mantenerlos de forma que se permita la identificación de los interesados durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento (limitación del plazo de conservación).

### **36.- ORDEN DE PREVALENCIA.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.1.e) de la LCSP el orden de prevalencia de los documentos que integran el contrato son los siguientes:

- 1) El pliego de cláusulas administrativas particulares
- 2) El pliego de prescripciones técnicas
- 3) El contrato
- 4) La proposición correspondiente a los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas.

### **37.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

El órgano de contratación ostenta la potestad de modificar los contratos por razones de interés público.

Asimismo, en virtud de lo establecido en el artículo 26 de la LCSP y en orden a garantizar su correcta ejecución, el órgano de contratación se reserva la facultad de interpretar los contratos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, a cuyo efecto podrá impartir las directrices que estime necesarias para que dicha ejecución se adecúe a lo establecido en la documentación contractual.

Las decisiones del órgano de contratación a este respecto no podrán ser contrarias al interés público y se adoptarán con sujeción plena al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

### **38.- RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

Contra los actos de preparación y adjudicación del contrato emanados en el procedimiento cabrá la interposición, con carácter potestativo, de recurso especial en materia de contratación, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.


Concretamente, podrán ser objeto de recurso especial los actos y decisiones señalados en el artículo 44.2 de la LCSP y contra los mismos no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

Contra los actos de preparación y adjudicación distintos de los señalados en el artículo 44.2 de la LCSP, cabrá la interposición, con carácter potestativo, de recurso de reposición, ante el órgano de contratación, en los términos señalados en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **39.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.**

Dado que, tal como se indica en la cláusula 1 del presente pliego, el contrato se califica como de servicios de carácter privado:

- a) Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la preparación, y adjudicación del contrato serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos serán inmediatamente ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa. Sin perjuicio de la interposición, con carácter potestativo, de los recursos administrativos señalados en la cláusula anterior, dichos acuerdos podrán ser impugnados directamente en vía jurisdiccional, mediante la interposición de recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o, en su defecto, publicación, en los términos señalados en el artículo 27 de la LCSP y en el artículo 46 y la Disposición Adicional Cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- b) Por el contrario, de acuerdo con lo indicado en el artículo 27.2 de la LCSP, las controversias que surjan entre las partes relativas a los efectos, cumplimiento y extinción del contrato serán resueltas ante el orden jurisdiccional civil competente

El presente pliego de cláusulas administrativas ha sido informado por la Asesoría  
24 de febrero de 2023  1C en fecha 07 de febrero de 2023.



FIRMADO DIGITALMENTE - 1

**APROBADO**

En Madrid, a la fecha de la firma digital  
LA PRESIDENTA P.D.  
(Res. 29/04/2021, BOE 14/05/2021)  
EL SECRETARIO GENERAL

27 de febrero de 2023

FIRMADO DIGITALMENTE - 1

Fdo.: José Manuel Bernabé Sánchez

**ANEXO I –  
DECLARACIÓN RESPONSABLE**

Don....., con  
NIF ....., en nombre propio o como Apoderado legal de la empresa  
.....  
....., con domicilio en ....., calle  
....., nº ....., teléfono....., con  
NIF ....., enterado de las condiciones técnicas y requisitos que  
se exigen para la adjudicación del contrato relativo al "**CONTRATACIÓN DE  
SERVICIOS BANCARIOS PARA LA CNMC MEDIANTE LA APERTURA DE 13  
CUENTAS CORRIENTES PARA LA GESTIÓN ORDINARIA, PARA LA  
RECAUDACIÓN DE TASAS Y SANCIONES, CONTRIBUCIONES Y FONDOS DE  
FINANCIACIÓN.**-Exp.nº220234"

**DECLARA RESPONSABLEMENTE**

- a) Que puede acreditar poder bastante para efectuar esta declaración, así como para presentar proposición a esta licitación y representar a la empresa señalada en el encabezamiento en las actuaciones necesarias en la misma, así como en su caso, suscribir el contrato.
- b) Que la empresa a la que represento está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación.
- c) Que la empresa a la que represento cumple los requisitos de capacidad establecidos en el Pliego de cláusulas administrativas.

- d) Que, en relación con la solvencia exigida: (marcar la opción correcta)

Dispone de la solvencia requerida a través de medios propios, por lo que no va a recurrir a la integración de la solvencia con medios externos.

Según lo previsto en la cláusula 9.5 del pliego administrativo, y en virtud de lo indicado en el artículo 75 de la LCSP, va a recurrir a la integración de la solvencia con medios externos, por lo que, en caso de ser propuesto como adjudicatario, aportará el compromiso al que se refiere el apartado 2 del citado artículo 75 de la LCSP.

- e) Que ni el firmante de la presente declaración ni la empresa a la que represento ni ninguno de sus administradores o representantes se hallan incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71,3 la LCSP, y no forma parte de los Órganos de Gobierno o Administración de la misma ningún alto cargo a

los que se refiere la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio de alto cargo de la Administración General del Estado.

- f) No haber participado en la preparación y elaboración del pliego de prescripciones técnicas, o de los documentos preparatorios del contrato, ni por sí solo ni mediante unión temporal de empresas.
  
- g) Que cumple y se compromete a cumplir a lo largo de la ejecución del contrato, las obligaciones previstas en materia medioambiental, social y laboral de acuerdo con el artículo 201 de la LCSP.
  
- h) Que se compromete irrevocablemente a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes (RELLENAR SI PROCEDE):
  - Que, de resultar adjudicatario del contrato, y durante la vigencia del mismo, asume la obligación de dedicar y/o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y/o materiales suficientes para ello, de acuerdo con el artículo 76 de la ley de Contratos del Sector Público.
  
  - i) Asimismo, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación en caso de resultar propuesta como adjudicataria cuando sea requerido para ello y en cualquier momento durante la vigencia del contrato o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva
  
  - j) Declaración de pertenencia a un grupo empresarial (Señalar lo que proceda):
    - Que no presenta oferta ninguna otra empresa perteneciente al mismo grupo empresarial, (entendiéndose por sociedades del mismo grupo empresarial aquéllas que se encuentran en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 42.1. del Código de Comercio).
  
    - Que también presentan oferta las empresas..... (indicar nombres) pertenecientes al mismo grupo empresarial.
  
    - Que la empresa.....no pertenece a ningún grupo empresarial.

Que la empresa a la que representa emplea a: (Marque la casilla que corresponda)2

- Menos de 50 trabajadores
- 50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda)
- Cumple con la obligación de que, entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.
- k) Que la empresa a la que representa cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.
- l) Y en relación con el cumplimiento de la obligación de contar con un plan de igualdad, que la empresa a la que representa: (Marque la casilla que corresponda)
- Emplea a menos de 50 trabajadores
- Emplea entre 50 y 100 trabajadores
- Emplea entre más de 100 y hasta 150 trabajadores
- Emplea a más de 150 y hasta 250 trabajadores
- Emplea a más de 250 trabajadores

Además, cuenta con el plan de igualdad:

- Sí
- No, por no ser obligatorio al emplear a menos de 50 trabajadores
- No, por serle de aplicación los periodos de transitoriedad establecidos en la disposición transitoria décima segunda de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- m) Que subcontratará alguna parte del contrato a terceros y a continuación se aportan más detalles [RELLENAR SI PROCEDE]:



Parte del contrato a subcontratar:

Importe:

Nombre o perfil empresarial de los subcontratistas:

- n) Que la empresa a la que represento se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- o) Que cuenta con las habilitaciones y certificaciones especialmente exigidas en el Pliego.
- p) Que se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que le pudiera corresponder (\*).
- q) Que se compromete a la acreditación de lo señalado en los apartados anteriores al ser requerido por la Administración en un plazo improrrogable de diez días hábiles.
- r) Que la empresa es una PYME:

- Sí
- No

(\*) Solo en el supuesto de tratarse de empresas extranjeras

En....., a..... de..... de 2023.

(Firma y sello del ofertante)

*1 Se recuerda que en el supuesto de que varios empresarios concurren agrupados en una UTE, se deberá presentar un único Anexo I de "Declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes" conforme a este modelo, que debe ser suscrito por todas las entidades que constituyan la UTE*

*2. De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, se deberá cumplimentar la parte correspondiente de la declaración responsable conforme al presente, relativa al cumplimiento de la obligación de contar con un 2% de trabajadores con discapacidad o adoptar medidas alternativas correspondientes. Asimismo, los licitadores harán constar que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia laboral y social, así como que, en aquellos casos en los que corresponda, cumple con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 45, y disposición transitoria décima segunda de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativos a la elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad. De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones*

**ANEXO II.1. – PROPOSICIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE  
ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS**

**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS PARA LA CNMC MEDIANTE LA  
APERTURA DE 13 CUENTAS CORRIENTES PARA LA GESTIÓN ORDINARIA,  
PARA LA RECAUDACIÓN DE TASAS Y SANCIONES, CONTRIBUCIONES Y  
FONDOS DE FINANCIACIÓN (EXPTE. 220234)**

**LOTE 1: "CUATRO CUENTAS CORRIENTES OPERATIVAS PARA LA GESTIÓN  
DE FONDOS PROPIOS DE LA CNMC"**

D./Da ..... , con  
NIF ..... , actuando en nombre propio o como Apoderado/a legal  
de la empresa ..... , con NIF de  
empresa..... y domicilio en ..... , calle  
..... , nº ..... , teléfono..... ,  
..... , enterado/a de las condiciones técnicas y requisitos que se  
exigen para la adjudicación del contrato de **SERVICIOS BANCARIOS PARA LA  
CNMC MEDIANTE LA APERTURA DE 13 CUENTAS CORRIENTES PARA LA  
GESTIÓN ORDINARIA, PARA LA RECAUDACIÓN DE TASAS Y SANCIONES,  
CONTRIBUCIONES Y FONDOS DE FINANCIACIÓN** (Exp. 220234) - **LOTE 1:  
"CUATRO CUENTAS CORRIENTES OPERATIVAS PARA LA GESTIÓN DE  
FONDOS PROPIOS DE LA CNMC"**, se compromete y obliga a tomar a su cargo la  
ejecución de dicho contrato con estricta sujeción a los mencionados requisitos y  
condiciones de acuerdo con la siguiente proposición:

- Remuneración de los saldos medios de las cuentas:

Se valorará el mejor diferencial ofrecido que deberá ser negativo (inferior a 0 %) y  
se expresará en porcentaje con dos decimales.

Diferencial ofertado: - ..... %

- Aplicación móvil:  SÍ .....  NO

-Interlocutor con experiencia mínima de 2 años en la gestión de cuentas de grandes  
clientes institucionales:

El interlocutor cuenta con una experiencia superior a 2 años, pero inferior a 4  
años

El interlocutor cuenta con una experiencia superior a 4 años

En..... , a..... de..... de 2023

(Firma y sello del ofertante)

AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA CNMC

**ANEXO II.2. – PROPOSICIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS**

**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS PARA LA CNMC MEDIANTE LA APERTURA DE 13 CUENTAS CORRIENTES PARA LA GESTIÓN ORDINARIA, PARA LA RECAUDACIÓN DE TASAS Y SANCIONES, CONTRIBUCIONES Y FONDOS DE FINANCIACIÓN (EXPTE. 220234)**

**LOTE 2: "SIETE CUENTAS CORRIENTES PARA LA GESTIÓN DE FONDOS NO PROPIOS DE LA CNMC (TASAS Y SANCIONES)"**

D./Da ..... , con NIF ..... , actuando en nombre propio o como Apoderado/a legal de la empresa ..... , con NIF de empresa..... y domicilio en ..... , calle ..... , nº ..... , teléfono..... , ..... , enterado/a de las condiciones técnicas y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de **SERVICIOS BANCARIOS PARA LA CNMC MEDIANTE LA APERTURA DE 13 CUENTAS CORRIENTES PARA LA GESTIÓN ORDINARIA, PARA LA RECAUDACIÓN DE TASAS Y SANCIONES, CONTRIBUCIONES Y FONDOS DE FINANCIACIÓN** (Exp. 220234) - **LOTE 2: "SIETE CUENTAS CORRIENTES PARA LA GESTIÓN DE FONDOS NO PROPIOS DE LA CNMC (TASAS Y SANCIONES)"**, se compromete y obliga a tomar a su cargo la ejecución de dicho contrato con estricta sujeción a los mencionados requisitos y condiciones de acuerdo con la siguiente proposición, relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante la aplicación de fórmulas:

- Remuneración de los saldos medios de las cuentas

Se valorará el mejor diferencial ofrecido que deberá ser negativo (inferior a 0 %) y se expresará en porcentaje con dos decimales.

Diferencial ofertado: - ..... %

- Aplicación móvil:  SÍ .....  NO

- Interlocutor con experiencia mínima de 2 años en la gestión de cuentas de grandes clientes institucionales:

El interlocutor cuenta con una experiencia superior a 2 años, pero inferior a 4 años

El interlocutor cuenta con una experiencia superior a 4 años

En..... , a..... de..... de 2023  
(Firma y sello del ofertante)

AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA CNMC

**ANEXO II.3. – PROPOSICIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE  
ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS**

**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS PARA LA CNMC MEDIANTE LA  
APERTURA DE 13 CUENTAS CORRIENTES PARA LA GESTIÓN ORDINARIA,  
PARA LA RECAUDACIÓN DE TASAS Y SANCIONES, CONTRIBUCIONES Y  
FONDOS DE FINANCIACIÓN (EXPTE. 220234)**

**LOTE 3: “DOS CUENTAS CORRIENTES OPERATIVAS PARA LA RECEPCIÓN  
DE LOS FONDOS DE FINANCIACIÓN”**

D./Da ..... , con  
NIF ..... , actuando en nombre propio o como Apoderado/a legal  
de la empresa ..... , con NIF de  
empresa..... y domicilio en ..... , calle  
..... , nº ..... , teléfono..... ,  
..... , enterado/a de las condiciones técnicas y requisitos que se  
exigen para la adjudicación del contrato de **SERVICIOS BANCARIOS PARA LA  
CNMC MEDIANTE LA APERTURA DE 13 CUENTAS CORRIENTES PARA LA  
GESTIÓN ORDINARIA, PARA LA RECAUDACIÓN DE TASAS Y SANCIONES Y  
PARA EL FONDO NACIONAL DEL SERVICIO UNIVERSAL** (Exp. 220234) - **LOTE  
3: “DOS CUENTAS CORRIENTES OPERATIVAS PARA LA RECEPCIÓN DE LOS  
FONDOS DE FINANCIACIÓN”**, se compromete y obliga a tomar a su cargo la  
ejecución de dicho contrato con estricta sujeción a los mencionados requisitos y  
condiciones de acuerdo con la siguiente proposición, relativa a los criterios de  
adjudicación evaluables mediante la aplicación de fórmulas:

- Remuneración de los saldos medios de las cuentas

Se valorará el mejor diferencial ofrecido que deberá ser negativo (inferior a 0 %) y  
se expresará en porcentaje con dos decimales.

Diferencial ofertado: - ..... %

- Aplicación móvil:  SÍ .....  NO

-Interlocutor con experiencia mínima de 2 años en la gestión de cuentas de  
grandes clientes institucionales:

El interlocutor cuenta con una experiencia superior a 2 años, pero inferior a 4  
años

El interlocutor cuenta con una experiencia superior a 4 años

En..... , a..... de..... de 2023

(Firma y sello del ofertante)

AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA CNMC

**ANEXO III**  
**DATOS CONTACTO DEL LICITADOR**

- Denominación o razón social de la empresa:

---

- NIF/CIF:
- Dirección:
- Teléfono:
- Fax:
- Correo electrónico:
- Representante o apoderado:

- Persona de contacto:
- Nombre y apellidos:
  - Teléfono:
  - Fax:
  - Correo electrónico:

En....., a..... de..... de 2023.  
(Firma y sello del ofertante)

AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA CNMC

#### ANEXO IV

#### FORMULARIO DE NOTIFICACIÓN TELEMÁTICA

Documento válido para licitar a los lotes (señalar marcando con una "X" el lote o los lotes a los que se concurre):

- LOTE 1 - CUATRO CUENTAS CORRIENTES OPERATIVAS PARA LA GESTIÓN DE FONDOS PROPIOS DE LA CNMC
- LOTE 2 - SIETE CUENTAS CORRIENTES PARA LA GESTIÓN DE FONDOS NO PROPIOS DE LA CNMC (TASAS Y SANCIONES)
- LOTE 3 - DOS CUENTAS CORRIENTES OPERATIVAS PARA LA RECEPCIÓN DE LOS FONDOS DE FINANCIACIÓN

Los datos de la persona que accederá al sistema de notificaciones telemáticas por comparecencia en la sede electrónica de la CNMC en relación con el expediente de contratación de **SERVICIOS BANCARIOS PARA LA CNMC MEDIANTE LA APERTURA DE 13 CUENTAS CORRIENTES PARA LA GESTIÓN ORDINARIA, PARA LA RECAUDACIÓN DE TASAS Y SANCIONES, CONTRIBUCIONES Y FONDOS DE FINANCIACIÓN** (Exp. 220234), son los siguientes:

NOMBRE	NIF

El sistema establecido de notificaciones telemáticas de la CNMC permite el envío de un AVISO de la puesta a disposición de la notificación. Si desea recibir estos avisos facilite los datos requeridos a continuación:

- **Correo/s electrónico/s:**
- **Nº/s de teléfono/s móvil:**

**(Se recomienda que los datos facilitados (correo electrónico y teléfono) sean los de la persona o personas que gestiona directamente las notificaciones electrónicas a nivel operativo.)**

Para mayor información, acceda al portal de notificaciones telemáticas de la CNMC en la dirección <https://notificaciones.cnmc.gob.es/>

En....., a..... de..... de 2023  
(Firma y sello del ofertante)

AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA CNMC

**ANEXO V (\*)**

**DECLARACIÓN EXPRESA RESPONSABLE DE LA VIGENCIA DE LA  
CERTIFICACIÓN DEL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS  
CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE  
SIRVIERON DE BASE PARA SU OTORGAMIENTO**

Documento válido para licitar a los lotes (señalar marcando con una "X" el lote o los lotes a los que se concurre):

- LOTE 1 - CUATRO CUENTAS CORRIENTES OPERATIVAS PARA LA GESTIÓN DE FONDOS PROPIOS DE LA CNMC
- LOTE 2 - SIETE CUENTAS CORRIENTES PARA LA GESTIÓN DE FONDOS NO PROPIOS DE LA CNMC (TASAS Y SANCIONES)
- LOTE 3 - DOS CUENTAS CORRIENTES OPERATIVAS PARA LA RECEPCIÓN DE LOS FONDOS DE FINANCIACIÓN

D./D<sup>a</sup> .....,  
con Documento Nacional de Identidad nº ....., en nombre propio  
o como Apoderado legal de la empresa .....,  
con domicilio en.....,  
calle....., nº ....., teléfono....., con  
Código o Número de Identificación Fiscal ....., declara bajo su  
personal responsabilidad:

Que el Certificado expedido por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas para participar en la licitación del contrato **SERVICIOS BANCARIOS PARA LA CNMC MEDIANTE LA APERTURA DE 13 CUENTAS CORRIENTES PARA LA GESTIÓN ORDINARIA, PARA LA RECAUDACIÓN DE TASAS Y SANCIONES, CONTRIBUCIONES Y FONDOS DE FINANCIACIÓN** (Exp. 220234), mantiene su vigencia al día de la fecha y subsisten las circunstancias que sirvieron de base para su otorgamiento.

En....., a..... de..... de 2023  
(Firma y sello del ofertante)

Fdo. ....

(\*) Anexo a presentar únicamente en el caso de que, de acuerdo con lo señalado en la cláusula 18.1, letra f) del Pliego de cláusulas administrativas, el cumplimiento de alguno de los requisitos señalados en la misma se acredite mediante certificación de inscripción en el ROLECE



**ANEXO VI  
DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD**

D./D<sup>a</sup> ....., mayor de edad, con D.N.I. nº....., actuando en calidad de representante de la empresa..... con NIF: ....., con ocasión del inicio de la actividad para la ejecución del contrato de **SERVICIOS BANCARIOS PARA LA CNMC MEDIANTE LA APERTURA DE 13 CUENTAS CORRIENTES PARA LA GESTIÓN ORDINARIA, PARA LA RECAUDACIÓN DE TASAS Y SANCIONES, CONTRIBUCIONES Y FONDOS DE FINANCIACIÓN** (Exp. 220234).

Suscribe la declaración de confidencialidad requerida por la cláusula..... del pliego de cláusulas administrativas particulares, por cuanto tienen carácter confidencial los datos, informaciones y documentación proporcionados por la CNMC así como los resultados parciales o finales obtenidos en o para la ejecución del presente contrato de servicios.

En este sentido, la empresa..... y todos y cada uno de los componentes del equipo de la empresa, tendrán la obligación de guardar sigilo respecto a los antecedentes o datos que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato o de los que tenga información con ocasión del mismo.

Asimismo, la empresa y los miembros de su equipo de trabajo no podrán utilizar para sí, ni proporcionar a terceros ni a personal distinto del equipo de trabajo, ni divulgar o reproducir total o parcialmente o tratar informáticamente o transmitir, en ningún caso, bajo ningún formato o modalidad o por cualquier método (electrónico, mecánico, por fotocopia, registro u otro) dato alguno de los trabajos contratados. El adjudicatario y los miembros de su equipo adquieren el compromiso de custodia fiel y cuidadosa de la información que se le facilite para la ejecución del contrato o que pueda obtener durante la ejecución del mismo y, con ello, la obligación de que ni la documentación ni la información que ella contiene llegue en ningún caso a poder de terceras personas.

La empresa adoptará las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de la información obtenida. Estas obligaciones de confidencialidad tendrán una duración de 5 años, desde el conocimiento de la información.

En ..... a ..... de ..... de 2023.  
(Sello de la empresa y firma autorizada)

Fdo. ....

AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA CNMC

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE

## **PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS**

### **SERVICIOS BANCARIOS PARA LA APERTURA DE 13 CUENTAS CORRIENTES PARA LA GESTIÓN ORDINARIA, PARA LA RECAUDACIÓN DE TASAS, SANCIONES, CONTRIBUCIONES Y FONDOS DE FINANCIACIÓN. (EXPEDIENTE 220234)**

## **1. Alcance y contenido del Pliego**

El objeto del contrato es la prestación de los servicios bancarios mediante la apertura de 13 cuentas corrientes de distinta finalidad que permitan a la CNMC la gestión económica financiera de los siguientes recursos, propios y no propios, que se licitarán en tres Lotes, por tratarse de recursos de muy distinta naturaleza:

1. La gestión ordinaria de fondos propios, derivada de la ejecución presupuestaria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que permita los pagos a proveedores, nóminas y otros acreedores de la CNMC, así como los cobros de costas procesales y otros abonos.
2. La recaudación de una serie de tasas y sanciones (sanciones de postal y sanciones de telecomunicaciones y del sector audiovisual), cuya gestión le compete a la CNMC. También se ingresa la recaudación en vía ejecutiva que realiza la AEAT por cuenta de la CNMC de estos recursos públicos. Todos estas tasas y sanciones son recursos no propios de la CNMC que se traspasan periódicamente al Tesoro Público.
3. La recepción de los fondos de financiación (fondo nacional del servicio universal en materia de telecomunicaciones y fondo de financiación del servicio postal universal y contribución postal), igualmente, recursos no propios de la CNMC que se transfieren en cada caso al operador correspondiente.

En el presente pliego se detallan las características técnicas de las prestaciones que constituyen dicho objeto.

## **2. Tipología de cuentas**

La prestación de los servicios señalados en la Prescripción 1 se instrumentará mediante la apertura y mantenimiento de 13 cuentas corrientes tanto para la gestión y recaudación de recursos propios, como para la gestión y recaudación de recursos no propios del organismo y que se han de transferir.

En el punto siguiente **3. Condiciones del servicio** se detallan los tres lotes con las cuentas que se deberán abrir para cada uno de los lotes y se proporciona información sobre cada una de las cuentas.

## **3. Condiciones del servicio**

### **3.1. Cuentas incluidas**

**LOTE 1.- 4 cuentas corrientes operativas**, para la gestión de fondos propios de la Comisión:



- La entidad bancaria realizará todas las transferencias que la CNMC ordene por cualquier medio utilizado actualmente en la práctica bancaria.
- La Entidad bancaria realizará todas las órdenes de transferencia, vía Banco de España, que la CNMC solicite. Dichas transferencias tampoco llevarán ningún tipo de comisión.
- La entidad bancaria instalará en las Unidades de la CNMC que lo necesiten, la aplicación informática que permita acceder a la gestión e información de todas y cada una de las cuentas y, por lo tanto, a la Banca Electrónica.
- La operativa de las cuentas se realizará a través de Banca electrónica. En principio, no resultan necesarios desarrollos informáticos por parte de las entidades financieras, ya que las aplicaciones de la CNMC generan ficheros compatibles.
- La entidad financiera deberá suministrar a la CNMC cualquier información sobre las cuentas, cuando esta información no se pueda obtener a través de la banca electrónica.
- La retribución de las cuentas, que constituye uno de los criterios de valoración para todos los lotes, se referencia al EURIBOR a un mes más el diferencial negativo ofertado por la entidad adjudicataria. En el hipotético caso de que en algún momento en la duración del contrato la suma del valor del EURIBOR a un mes junto con el diferencial ofertado por la entidad adjudicataria tuviera como resultado un valor negativo, la remuneración sería del 0%.  
Si dejase de existir o no fuera posible disponer del índice EURIBOR a un mes como consecuencia de alguna medida de política monetaria, fiscal, económica, general o de cualquier otra índole, será de aplicación como tipo básico de referencia a esta operación el que fije la normativa aplicable en ese momento.  
Las entidades financieras al ofrecer su diferencial deben tener en cuenta que les quedan cubiertos sus costes operativos para la prestación del servicio, ya que no se devengarán gastos ni comisiones por la operativa/servicio.
- El día 1 de cada mes, la entidad financiera adjudicataria, realizará y remitirá por medios electrónicos a la CNMC la liquidación de los intereses de cada una de las cuentas, indicando el saldo medio mensual del mes anterior (al que corresponde dicha liquidación). Asimismo, dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que se refieran, la entidad financiera procederá a cargar en cada cuenta los intereses generados en el mes anterior.
- Los datos facilitados sobre saldos medios estimados, número de ingresos, número de transferencias, etc. que se facilitarán en el apartado siguiente tienen carácter meramente informativo para las entidades financieras, no suponiendo, en ningún caso, vinculación y/o compromiso alguno para el organismo.

### 3.3. Operativa de gestión de las cuentas

#### LOTE 1











### 3.3.7. **Cuenta de recaudación Tasa de Telecomunicaciones.**

*Finalidad de la cuenta:* Canalizar los cobros de la Tasa de Telecomunicaciones y canalizar los pagos por devolución de ingresos indebidos.

*Reglas de funcionamiento:*

- a) En esta cuenta los operadores ingresarán las cantidades que correspondan a la tasa de telecomunicaciones. Prácticamente, casi la totalidad de operadores ingresan mediante transferencia. No obstante, algunos operadores realizan ingresos por ventanilla utilizando el modelo oficial habilitado al efecto para lo cual la entidad bancaria deberá ofrecer la cobertura de todas sus oficinas ubicadas en territorio nacional.
- b) Con cargo a la citada cuenta se podrán realizar devoluciones de ingresos indebidos y traspasos a otras cuentas de la CNMC.
- c) Por la prestación del servicio bancario asociado a esta cuenta la entidad bancaria no puede exigir ni descontar cantidad alguna ni a la CNMC ni a los operadores que realicen ingresos en ella.
- d) La entidad bancaria prestará todas las aplicaciones que permitan operar a través de la banca electrónica.
- e) La CNMC ordenará traspasos periódicos del saldo de esta cuenta al Tesoro Público. Igualmente, ordenará las devoluciones por ingresos indebidos y los traspasos a otras cuentas que se estimen oportunos.
- f) La disposición de fondos de la cuenta requerirá la firma mancomunada de dos de las personas autorizadas por el/la Presidente/a de la CNMC.
- g) El número aproximado anual de ingresos no suele superar los 100.

**Saldo medio anual estimado: 1.000 €**

### 3.3.8. **Cuenta de recaudación tasa por estudio y análisis de las operaciones de concentración**

*Finalidad de la cuenta:* Canalizar los cobros de la Tasa de análisis y estudio de operaciones de concentración.

*Reglas de funcionamiento:*

- a) En esta cuenta se recibirán fondos provenientes de la recaudación voluntaria de la Tasa que realiza la AEAT por cuenta de la CNMC y pagos de la tasa de empresas que residen en el extranjero (transferencias).
- b) Con cargo a la citada cuenta se podrán realizar devoluciones de ingresos indebidos y traspasos a otras cuentas de la CNMC.

- c) Por la prestación del servicio bancario asociado a esta cuenta la entidad bancaria no puede exigir ni descontar cantidad alguna ni a la CNMC ni a los operadores que realicen ingresos en ella.
- d) La entidad bancaria prestará todas las aplicaciones que permitan operar a través de la banca electrónica.
- e) La CNMC ordenará traspasos periódicos del saldo de esta cuenta al Tesoro Público. Igualmente, ordenará las devoluciones por ingresos indebidos y los traspasos a otras cuentas que se estimen oportunos.
- f) La disposición de fondos de la cuenta requerirá la firma mancomunada de dos de las personas autorizadas por el/la Presidente/a de la CNMC.
- g) El número aproximado anual de ingresos no suele superar los 100.

**Saldo medio anual estimado: 50.000 €**

### 3.3.9. **Cuenta de ingresos de la Agencia Tributaria (AEAT).**

*Finalidad de la cuenta:* Canalizar los fondos recibidos de la Agencia Tributaria derivados de la recaudación ejecutiva de Tasas y sanciones y otros recursos.

*Reglas de funcionamiento:*

- a) En esta cuenta se recibirán los fondos provenientes de la recaudación ejecutiva realizada por la AEAT.
- b) Con cargo a la citada cuenta no se podrán realizar pagos, excepto los derivados de los traspasos al Tesoro Público o los traspasos a que se refiere el punto siguiente.
- c) De esta cuenta se traspasarán los ingresos a petición de la CNMC a las cuentas operativas correspondientes, en materia de telecomunicaciones, audiovisual, transportes y sector postal o energía, dependiendo del recurso del que se trate.
- d) Por la prestación del servicio bancario asociado a esta cuenta la entidad bancaria no puede exigir ni descontar cantidad alguna ni a la CNMC ni a la Agencia Tributaria por los ingresos que realicen en ella.
- e) La entidad bancaria prestará todas las aplicaciones que permitan operar a través de la banca electrónica.
- f) La CNMC ordenará traspasos periódicos del saldo de esta cuenta al Tesoro Público. Igualmente, ordenará las devoluciones por ingresos indebidos y los traspasos a otras cuentas que se estimen oportunos.
- g) La disposición de fondos de la cuenta requerirá la firma mancomunada de dos de las personas autorizadas por el/la Presidente/a de la CNMC.
- h) El número aproximado anual de ingresos no suele superar los 15.

**Saldo medio anual estimado: 125.000 €**

### 3.3.10. **Cuenta restringida de Ingresos por Sanciones de Telecomunicaciones y del sector Audiovisual.**

*Finalidad de la cuenta:* Canalizar los ingresos provenientes de las sanciones impuestas por la CNMC en materia de telecomunicaciones y en el sector audiovisual.

*Reglas de funcionamiento:*

- En esta cuenta se ingresará el importe de las sanciones previamente impuestas por la CNMC, en materia de comunicaciones electrónicas y en materia audiovisual.
- La entidad bancaria prestará todas las aplicaciones que permitan operar a través de la banca electrónica.
- Por la prestación del servicio bancario asociado a esta cuenta la entidad bancaria no puede exigir ni descontar cantidad alguna ni a la CNMC ni a los operadores/sujetos que realicen ingresos en ella.
- La CNMC ordenará traspasos periódicos del saldo de esta cuenta al Tesoro Público.
- La disposición de fondos de la cuenta requerirá la firma mancomunada de dos de las personas autorizadas por el/la Presidente/a de la CNMC.
- El número aproximado anual de ingresos suele rondar los 15.

**Saldo medio anual estimado: 100.000 €**

### 3.3.11. **Cuenta restringida de ingresos por sanciones en materia de Transportes y del Sector Postal.**

*Finalidad de la cuenta:* Canalizar los ingresos provenientes de las sanciones impuestas por la CNMC en materia de Transportes y del Sector Postal.

*Reglas de funcionamiento:*

- En esta cuenta se canalizan los ingresos provenientes de las sanciones impuestas por la CNMC en materia de Transportes y del Sector Postal.
- La entidad bancaria prestará todas las aplicaciones que permitan operar a través de la banca electrónica.
- Por la prestación del servicio bancario asociado a esta cuenta la entidad bancaria no puede exigir ni descontar cantidad alguna ni a la CNMC ni a los operadores/sujetos que realicen ingresos en ella.
- La CNMC ordenará traspasos periódicos del saldo de esta cuenta al Tesoro Público.
- La disposición de fondos de la cuenta requerirá la firma mancomunada de dos de las personas autorizadas por el/la Presidente/a de la CNMC.
- El número aproximado anual de ingresos no suele exceder de 5.

**Saldo medio anual estimado: 20.000 €**

### LOTE 3

#### 3.3.12. **Cuenta de recaudación de las aportaciones para la financiación del Coste Neto del Servicio Universal. Fondo Nacional del Servicio Universal.**

*Finalidad de la cuenta:* Recibir el Fondo Nacional del Servicio Universal, que tiene por finalidad garantizar la financiación del servicio universal. Los activos en metálico procedentes de los operadores con obligación de contribuir a la financiación del servicio universal se depositarán en este fondo, en una cuenta específica designada a tal efecto. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia se encargará de la gestión del Fondo Nacional del Servicio Universal.

*Reglas de funcionamiento:*

- a) En esta cuenta se canalizan todos los ingresos que han de realizar los operadores para la financiación del Fondo Nacional del Servicio Universal y se canalizará el pago de dichos fondos al operador obligado a la prestación del servicio universal (Telefónica). No son fondos propios de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.
- b) La entidad bancaria prestará todas las aplicaciones que permitan operar a través de la banca electrónica.
- c) Por la prestación del servicio bancario asociado a esta cuenta la entidad bancaria no puede exigir ni descontar cantidad alguna ni a la CNMC ni a los operadores/sujetos que realicen ingresos en ella.
- d) La CNMC realizará la/s transferencia/as al operador beneficiario.
- e) La disposición de fondos de la cuenta requerirá la firma mancomunada de dos de las personas autorizadas por el/la Presidente/a de la CNMC.
- f) Se trata de una cuenta que solo tiene movimientos en un momento del año, una vez que la CNMC determina qué operadores deben contribuir a financiar el coste del servicio universal. Los fondos no permanecen en la cuenta, sino que, una vez efectuados los ingresos por dichos operadores, se traspasan a corto plazo al operador obligado a prestar el servicio universal.
- g) El número aproximado anual de ingresos no suele superar los 25.

**Saldo medio anual estimado: 400.000 €**

#### 3.3.13. **Cuenta de recaudación de la contribución postal y otras aportaciones del Fondo de Financiación del Servicio Postal Universal.**

*Finalidad de la cuenta:* La CNMC se encarga de la gestión del Fondo de Financiación del Servicio Postal Universal y de la recaudación de la contribución postal.

*Reglas de funcionamiento:*

- a) En esta cuenta se canalizan todos los ingresos que han de realizar, tanto el Estado, por su aportación, como los operadores, mediante la contribución postal, para la financiación del Fondo de Financiación del Servicio Postal Universal y se canalizará el pago de dichos fondos al operador designado a la prestación del servicio postal universal (Correos). No son fondos propios de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.
- b) La entidad bancaria prestará todas las aplicaciones que permitan operar a través de la banca electrónica.
- c) Por la prestación del servicio bancario asociado a esta cuenta la entidad bancaria no puede exigir ni descontar cantidad alguna ni a la CNMC ni a los operadores/sujetos que realicen ingresos en ella.
- d) La CNMC realizará la/s transferencia/as al operador beneficiario.
- e) La disposición de fondos de la cuenta requerirá la firma mancomunada de dos de las personas autorizadas por el/la Presidente/a de la CNMC.
- f) Se trata de una cuenta en la que se ingresarán las aportaciones trimestrales del Estado al Fondo de Financiación del Servicio Postal Universal, así como la recaudación de la contribución postal. Los fondos no permanecen en la cuenta, sino que, una vez efectuados los ingresos por dichos operadores, se traspasan a corto plazo al operador obligado a prestar el servicio universal.
- g) El número aproximado anual de ingresos suele rondar los 50.

**Saldo medio anual estimado: 400.000 €**

Barcelona, a fecha de la firma electrónica

Predirectiva de la Subdirección de Recursos  
Humanos y Gestión Económica y Patrimonial

FIRMADO DIGITALMENTE - 1



FIRMADO DIGITALMENTE - 1

Fdo.: María Isabel Martínez Jensen